

EL VINCULO FUNDADO EN LA CIUDAD DE MOGUER  
POR D. PEDRO GUPIL DE HERRERA.  
UNA APROXIMACION A SU ESTUDIO

por

FELIX SANCHA SORIA  
ENRIQUE AGUDO FERNANDEZ

1.- FUENTES

1. El grueso de la documentación consultada procede del Archivo particular de D. Alberto Pérez Ventana. Contiene documentación relativa a los antepasados de su rama familiar. Se trata de un material heterodoxo, compuesto por varios testamentos y escrituras de toda índole: censos, compraventas, ejecutorias de hidalguía, etc. Sólo hemos analizado la información referente al vínculo fundado por D. Pedro Gupil, quedando otra documentación incólume. Este material está compuesto por tres legajos.
2. Archivo de Protocolos de Moguer. La consulta se realizó a varios legajos, proporcionándonos el testamento de D. Manuel del Pico, la copia del codicilo de D. Pedro Pugal de Herrera, la escritura fundacional del vínculo y documentación referente a los negocios del fundador de dicha institución tanto en Moguer como en Indias.
3. Archivo Municipal de Moguer. Fueron consultados tres legajos, 1064, 1084 y 1126, proporcionándonos datos referentes a diversos autos interpuestos en relación al vínculo y tomas de posesión del mismo.
4. Se pretendió consultar el Archivo de Protocolos de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), lugar donde falleció D. Pedro Gupil y testó

ante el escribano Público Lázaro Márquez. Nos fue imposible tal acción ya que este archivo fue pasto de las llamas durante la Guerra Civil.

El análisis de la documentación consultada nos ha proporcionado numerosas lagunas, tanto cronológicas como documentales, que nos han impedido trazar con mayor claridad la evolución de la institución, en especial a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.

## 2.- D. PEDRO GUPIL DE HERRERA

Nació D. Pedro Gupil en la ciudad de Moguer en los albores del siglo XVII, siendo imposible recoger la fecha concreta de su nacimiento debido a las lagunas cronológicas que presenta la documentación. De ésta, se deduce que era hijo de un Alguacil Mayor del Santo Tribunal, D. Juan Gupil, fallecido en 1644, del cual heredó gran parte de sus propiedades y de D.<sup>a</sup> Isabel de Herrera, muerta en 1651, fundadora de una capellanía en la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la Granada.

Su profesión era servir en Moguer al convento de San Francisco, pues era clérigo de menores órdenes. El citado convento fue fundado en 1337 por D. Alonso Jofre Tenorio y su mujer, D.<sup>a</sup> Elvira Alvarez. La orden franciscana fue instituida por San Francisco de Asís, abogando por la penitencia, la limosna, el perdón, el bien la honra y la bendición. La pobreza de la Orden, que confiaba su subsistencia a la caridad de los fieles, unida a la predicación, al trabajo y a la búsqueda de la paz interior, fue esencial entre las masas urbanas para aceptar la predicación, basada con frecuencia en la imitación y devoción a Jesucristo mediante alabanzas a la naturaleza. Tales acciones motivaron su rápida aceptación entre los moguerenses.

En el escalafón de la ordenación eclesiástica poseía las menores ordenes, entre cuyas funciones se encontraban la de ser ostiario (autorizado para abrir y cerrar el templo), lector (podía impartir clases de teología, filosofía o moral), exorcista (capacidad de conjurar contra los espíritus novicios) y acólito (monaguillo), siendo posible que contara con alguna o bien todas ellas.

Entrando en la difícil tarea de bosquejar su personalidad, podemos argumentar que uno de sus caracteres más significativos era

la religiosidad, como así lo ponen de manifiesto las cláusulas de fundación del vínculo. Corroborado por su propia condición de integrante de la Orden Franciscana. Y es que la época estaba teñida de una religiosidad exarcebada, donde los rituales eclesiásticos se perpetuaban de generación tras generación. En Moguer estas necesidades espirituales de los fieles estaban atendidas por la Iglesia Parroquial y dos Conventos, el de Santa Clara y el de San Francisco.

Consiguió amasar un considerable número de propiedades, cuya fortuna era una de las más considerables de la ciudad. Sus frecuentes idas y venidas por los pueblos de alrededor, por Cádiz y su provincia, pone de manifiesto su continua relación con los negocios en Indias. A esta cualidad se le debe añadir esa conjunción que supone el movilizar la riqueza, entrañando esto siempre un cierto riesgo.

No tuvo descendencia ni «herederos forzosos», motivando que la testación se produjera a favor de sus parientes más cercanos, sus sobrinos y hermano.

D. Pedro debió de ser un hombre muy respetado por sus vecinos, paisanos que depositaban su confianza en él, siendo prueba feaciente los numerosos nombramientos de albacea testamentario entre personajes ilustres de la población (1).

Su muerte se produjo en la provincia de Cádiz, en Sanlúcar de Barrameda, en Septiembre de 1687, reposando sus restos por expreso deseo en la capilla de Nuestra Señora de la Consolación, en el convento de Santa Clara de Moguer (2).

### 3.- EL TESTAMENTO

«Momento homo, quis pulvis es, et in pulverem reverteris», con esta elocuente frase comienzan Manuel José de Lara Ródenas y David González Cruz su estudio sobre la piedad y vanidad en la ciudad de Moguer durante el Barroco de 1700 (3).

---

1. Entre ellos sobresalen D. Manuel del Pico y D.<sup>a</sup> Angustia Salazar.

2. Su lápida se conserva en dicho Convento en la actualidad.

3. De Lara Ródenas, M.J. y González Cruz, D.: «Piedad y vanidades en la ciudad de Moguer. Un modelo de mentalidad religiosa y ritual funerario en el Barroco de 1700» en Huelva en su Historia II. Editado por el Colegio Universitario La Rábida y Caja Provincial de Ahorros de Huelva. Huelva, 1988.

Y es que la vida cotidiana del siglo XVII estaba teñida de una religiosidad que lo cubría todo, como si fuera un tupido velo, al cual nada podía escapar. Va a ser la historia de las mentalidades la que va a estudiar estas conductas colectivas y las respuestas dadas por cada miembro de la comunidad ante un mismo estímulo.

Pero no nos compete a nosotros tratar el tema de la vida, sino el de la muerte; cuando ésta llegaba, el individuo trataba de dictar su última voluntad para evitar las penas que el alma podía sufrir en el purgatorio. Normalmente, se esperaba a tener una grave enfermedad para registrar la testación, práctica que iba en contra de los libros de visitas de enfermos y de preparación a la muerte, los cuales insistían a los cristianos para la necesidad de expresar su última voluntad con buena salud física y mental, no fuera a suceder que la muerte les cogiera por sorpresa.

El escribano público no modificaba los deseos del otorgante, únicamente hacía interpretación de las voluntades individuales en el conjunto de las voluntades de la comunidad, traduciendo los comportamientos personales en actitudes colectivas (4).

El testamento nos va a permitir analizar la religiosidad y las mentalidades colectivas de esta sociedad barroca de finales del siglo XVII. A través de él vamos a otear la vida económica, social y familiar de los testadores.

Estos en su última voluntad van a hacer un repaso a su vida, intentando conseguir dos propósitos: uno, reconciliarse con Dios, otro, asegurar la supervivencia material de su familia. El primero contará con la primacía, otorgando al segundo un carácter más lexo, como arreglo de los asuntos temporales, a todas luces menos importantes.

La Iglesia, interesada en las cuantiosas rentas que podía conseguir (honras fúnebres, sepulturas, misas y mandas pías), otorgó al testamento la condición sacramental, derramando entre los fieles la creencia de ser el medio más eficaz para conseguir la «Gloria Santa». Mientras más dinero se le dejara a la Iglesia, más posibilidades de salvación. Como dijo Vovelle, la muerte en esta sociedad antes que niveladora entre los hombres «se erige como nunca

---

4. González Cruz, David: *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*. Editado por la Universidad de Sevilla. Huelva 1991.

en garante del orden y de las jerarquías sociales» (5). Los pobres normalmente no testaban, pues si ponían en peligro sus pocos caudales en entierros y honras fúnebres, podían dejar gravemente hipotecados a sus herederos.

Esta pequeña introducción nos conduce directamente a nuestro primordial objetivo: el estudio del testamento de D. Pedro Gupil de Herrera. Para ello, nos apoyaremos en el esquema trazado por Manuel José de Lara y David González en su estudio testamentario (6).

El testamento moguereno de finales del siglo XVII va a constar de dos partes perfectamente diferenciadas: por un lado, las cláusulas directamente extraídas de los formularios notariales y, por otro, las que aportan datos sobre los individuos que intervienen en la escritura y sobre el asunto o negocio que tratan. Sobre el escribano planea la sombra de los manuales de escribanía y la práctica consuetudinaria.

El de D. Pedro Gupil de Herrera no va a ser diferente. Se inicia el testamento con las llamadas «fórmulas de fé», amparadas aún en la maquinaria del Concilio de Trento, que cada vez tiene menos fuerza en el control del individuo. Dentro de éstas vamos a diferenciar: Invocación, protestación, intercesión, considerando y encomendación (7).

La Invocación es la llamada de auxilio que se realiza al Dios Todopoderoso o a la Virgen María. D. Pedro va a utilizar la siguiente fórmula: «En el nombre de Dios, Amén, y de la Virgen María su bendita Madre». Es muy corriente ver en los testamentos invocar de esta forma, máxime si tenemos en cuenta que la costumbre dominaba a esta sociedad.

A continuación, nos vamos a encontrar como el testador se va a contener a realizar una breve reseña de sus padres y de él mismo, argumentando:

«Sea notorio como yo, don Pedro Gupil de Herrera, clérigo de menores órdenes, vecino y natural de la villa de Moguer, hijo legítimo y natural de Juan Gupil, Alguacil Mayor que fue del Santo Tribunal y de doña Isa-

---

5. Vovelle, M: Ideologías y mentalidades. Ed. Ariel. Barcelona, 1985.

6. De Lara Ródenas, M.J. y González Cruz, D: «Piedad y...

7. De Lara Ródenas, M.J. y González Cruz, D.: «Piedad y...

bel de Herrera, que yacen difuntos, hayándome en esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda, enfermo en cama, sano de la voluntad y en mi juicio y entendimiento natural que Dios fuese justo de me dar».

La Protestación de fe es la creencia manifiesta en los misterios de la Fe y la pertenencia al seno de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana. En la testación de D. Pedro va a tener el siguiente tenor:

«Creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un sólo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia, Católica y Romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir».

Por otra parte, en las peticiones de intercesión se va a declarar: «Invocando por mi abogada intercesora a la Gloriosa siempre Virgen María para que interceda con su hijo y me perdone mis pecados».

El considerando es la exposición suscita por el otorgante del razonamiento inmediato al hecho de otorgar su última voluntad. Esta fórmula falta en el testamento de D. Pedro Gupil. Lo mismo ocurre con la fórmula de Encomendación. Quizás sea debido a la premura, pues ya se encontraba muy enfermo. Esto lo corrobora el hecho de que, antes de seguir con la testación, va a conceder un poder para testar, si hubiera lugar, a su hermano y a sus dos sobrinos:

«Digo que por cuanto la brevedad de mi enfermedad no me da lugar a hacer y disponer mi testamento y porque éste lo tengo comunicado y conferido con don Melchor Gupil de Herrera, mi hermano legítimo y con don José Gupil de Mendoza, clérigo de menores, y con don José Gupil de Olivares, mis sobrinos, por tanto otorgo que en la mejor forma que puedo y en derecho lugar haya que doy mi poder bastante a los contenidos mi hermano y sobrinos, a los tres juntos y a cada uno insolidum con igual facultad de lo que el uno comenzare, los otros lo pudieran fenecer, acabar y en mismamente en

cualquier tiempo que les pareciese aunque sea pasado el término que el derecho dispone, hagan y otorguen mi testamento y en él pongan y asienten todas las mandas y legados píos y graciosos según en la forma que se lo tengo comunicado».

Seguidamente D. Pedro va a hacer una enumeración de sus bienes y el reparto que debe hacerse de ellos. Por una parte, estarán los heredados directamente por distintos individuos y por otra, los que se van a vincular, los cuales van a pasar a un sólo heredero. Sin más dilación, sepamos cuales son sus distintos bienes.

En las Indias cuenta con dos tipos de intereses:

★ Unos en la flota que salió de Cádiz a cargo del Gobernador General D. José Pedro Fernández de Santillán. A su cargo iban Nicolás Drago de Andino, Andrés de Oriza y Alonso de la Cosa. Si estos efectos llegan sanos y salvos a Castilla se repartirán de la siguiente forma: A D. Melchor Gupil de Herrera, su hermano, se le darán 2.000 ducados de vellón, a Juan Gupil de Olivares, su sobrino, 500 ducados de vellón, a Diego José Ferro, su sobrino, 500 ducados de vellón, a José Gupil de Mendoza, su sobrino, 500 escudos de a diez reales de plata y a Leandra de la Cruz, su criada, 60 ducados, 2 colchones, 4 sábanas y 2 almohadones.

★ Otros en la ciudad de Juan, en poder de Tomás Leandre. De ellos se le dará a éste último 600 libras tornesas de dévitos. Asimismo, posee ganado al cuidado de Fernández Alvarez Berdeau en la citada ciudad.

— A la niña, de 4 años aproximadamente, Josepha se le han de dar 50 ducados, los cuales se entregarán a la persona que la cuida.

— Es propietario D. Pedro de un barco de veintisiete codos gobernado por Juan Rodríguez. La cuarta parte del barco se le ha de dar a su gobernador, esto es, un cuarterón, para que lo tenga en parte en el dicho barco y para que lleve lo que le cupiera en la dicha cuarta parte. Asimismo, se le da el dinero para la compra de una vela que necesita el barco para la navegación.

— La plata labrada que posee será repartida de la siguiente manera: a María San Grabiél, religiosa de la orden de Santa Clara de Moguer, cuatro platos pequeños, un plato grande, dos candeleros y cuatro cucharas; a Melchor Gupil de Herrera cuatro platillos y un plato grande; a Juan Gupil de Olivares cuatro platillos

y un plato grande y a José Gupil de Mendoza se le dará el resto de la plata labrada, excepción hecha de dos candeleros mayores y seis cucharas que se le entregarán a Juan Gupil de Olivares para que se las de a la persona que tiene comunicado.

— Las viñas que posee D. Pedro en el término de Moguer son donadas de por vida a su sobrino, José Gupil de Mendoza. Una vez muerto éste pasarán a formar parte del vínculo que se debe crear en dicha ciudad. Por otra parte, José Gupil está obligado a dar cada año 100 ducados a la monja profesa María de San Gabriel.

— Cuenta D. Pedro con la Escribanía Mayor de los Reales Servicios de Millones de la ciudad de Moguer, además de la Aduana y Escribanía Pública de dicha villa. Los emolumentos que produjeren se deben dar a María de San Gabriel. Una vez muerta ésta se agregaría al vínculo.

— Tiene también en propiedad un molino de pan en el río Aguasalada, en el término de Moguer, y otro de aceite en el sitio «el Matadero». Ambos deben pasar a formar parte del vínculo. De la venta del molino de pan se ha de dar a Melchor Gupil de Herrera 18 fanegas de trigo cada año de por vida y una vez fallecido éste se añadirá al vínculo. De lo que linda con el molino se deben dar a María de San Gabriel un cahiz de trigo de por vida, una vez muerta ésta se añadirá al vínculo.

— Otros bienes son cuatro pedazos de olivar y dos pedazos de tierra en término de Moguer, los cuales han de pasar a formar parte del vínculo. Lo mismo se debe hacer con las cuatro suertes de almendros que D. Pedro posee en dicho término.

— Es propietario, en la ciudad de Moguer, de varias casas, unas en la calle del Molino de la Cova y otras en las calles Señá y Nueva. Todas ellas se han de vincular.

El siguiente capítulo del testamento está formado por la enumeración de las personas que le son deudoras. Los herederos del Marqués de Barcarrota, Don Alonso Portocarrero, difunto, le deben 7406 reales, más 17 pesos de «un sombrero de cantar» que mandó labrar el dicho Marqués. Don Pedro manda que se cobren estas cantidades.

Otras personas que están anotadas en sus libros también le adeudan dinero. De la misma se ordena que se cobren éstas.

Otra cláusula del testamento se refiere a todo lo concerniente



al entierro de D. Pedro. De nuevo se pone de manifiesto que en el Moguer del Antiguo Régimen el funeral se convertía en una muestra más de hacer valer el prestigio social del fallecido. Si muere en Sanlúcar de Barrameda, como de hecho ocurrió, es su deseo expreso ser llevado a la ciudad de Moguer y enterrado en la capilla propia que tiene en el Convento de Santa Clara de esta localidad. La capilla y el entierro también se han de vincular.

Aries, subraya que el miedo esencial del hombre en su final, no era el miedo a la muerte, sino el «miedo a morir sin sepultura» (8). Al no existir todavía el cementerio aséptico y planificado se recurre a enterrar a la gente en las bóvedas y cañones de las Iglesias. Allí los cuerpos se amontonan, sabedores de que por encima de ellos se celebra diariamente la misa, lo que les concede una cierta gracia especial.

Como ya hemos referido, D. Pedro pidió ser enterrado en el Convento de Santa Clara, hecho muy extraño si tenemos en cuenta su carácter femenino, que desaconseja celebrar en él unos funerales cuyos oficiantes habían de venir del Convento de San Francisco. Igualmente se produce la multiplicación de la limosna, no pudiéndose olvidar el rígido patronato que sobre el Convento estableció la familia de los Portocarrero, Marqueses de Villanueva del Fresno y Señores de Moguer, que hicieron de la Iglesia de Santa Clara su panteón familiar hasta 1703.

De todo ello se infieren dos hechos significativos:

- El potencial económico del difunto.
- Las buenas relaciones que mantenían con la familia Portocarrero.

Como apuntan M.J. de Lara y D. González, ser enterrado en Santa Clara es la cabeza visible de una jerarquía de lugares que reproducía, en la muerte, esa otra jerarquía de sangre y reales que se había tenido antes de morir (9).

Durante esta época barroca, antes de enterrar a una persona se debían de esperar 24 horas desde el momento del fallecimiento. Se pretendía acallar así el miedo de los espíritus ante la idea de ser enterrado vivo. Esto es lo que le va a ocurrir a D. Pedro Gu-

---

8. Aries, P: El hombre ante la muerte. Ed Taurus. Madrid. 1983.

9. De Lara Ródenas, M.J. y González Cruz, D.: Piedad y...

pil, ya que pasados unos días desde su fallecimiento, ante los constantes ruidos, se va a abrir su sepultura, encontrándosele tendido en la escalera que comunicaba subterráneamente la sepultura con el Altar Mayor, con lo que se tiene constancia que padecía la enfermedad que responde al nombre de catalepsia.

D. Pedro no quiere realizar este último viaje sin la tranquilidad espiritual de haber dejado previstas, escritas en su testamento, unas misas pro remedio animae, que celosamente sus albaceas deberán hacer cumplir. Esta acumulación de misas se realiza como garantía de «la existencia de un espacio intermedio, probatorio, ni infierno ni paraíso, donde sus plegarias, sus obras, las indulgencias ganadas, podían intervenir en favor de los que allí vejetaban» (10).

Ordena que se digan por su alma un total de 4.000 misas rezadas, cifra muy elevada que se corresponde con una persona con una saneada economía, pues éstas deberían celebrarse con su correspondiente retribución. La gran beneficiada va a ser la Iglesia Católica, que va a recibir un caudal de dinero continuo.

Un rasgo calificativo de la testación es la amplitud geográfica que alcanza la distribución de estas misas pro remedio animae. Así, el reparto queda de la siguiente manera: Convento de Santo Domingo de Guzmán en Sanlúcar de Barrameda, 1.000 misas; Convento de la Victoria de la citada localidad gaditana, 500 misas; Convento de la Santísima Trinidad Descalzas de Sevilla, 500 misas; Convento de San Francisco de Moguer, 250 misas; Convento de la Luz de Lucena, 500 misas; Convento del Carmen de San Juan del Puerto, 250 misas e Iglesia Mayor de Moguer, 1.000 misas.

Además de éstas, D. Pedro encarga otras misas de ánima para sus padres, para él y sus difuntos. Se celebrarán en el Convento de Santa Clara y serán anuales. Los oficiantes serán los monjes del Convento de San Francisco de Moguer en el día de la Natividad de Nuestra Señora.

La devoción a San Juan Bautista y a San Pedro también se pone de manifiesto, no en vano pide se digan anualmente en el Convento de Santa Clara y en altar de dichos santos dos misas leídas y se de limosna a tres reales por cada una. Y es que la piedad co-

---

10. Aries, P.: El hombre...

lectiva de los moguerenses tendía a identificarse con el conjunto de imágenes que le ofrecen la ciudad de Moguer y los lugares cercanos.

Dejó también establecido que en el citado convento y en el día de la Asunción de Nuestro Señor Jesucristo, sus herederos paguen la cera que se acostumbra poner, al ser descubierto el Santísimo Sacramento.

En la siguiente cláusula del testamento nos va a detallar como si viniera el dinero de las Indias, se deberá dorar el cuadro que hay en el techo del Convento de Santa Clara, el cual representa la figura de San Juan Bautista. El trabajo lo ha de realizar el maestro sevillano Juan Salvador.

Asimismo el heredero del vínculo que se creará queda obligado a dar a María de San Gabriel de por vida doce arrobas de aceite. Cuando ésta fallezca, se debe donar al Convento de Santa Clara seis arrobas de aceite para que alumbren a Nuestra Señora de la Consolación, que está colocada en la capilla propiedad de D. Pedro Gupil.

Termina el testamento con la señalización del lugar y de la fecha de realización, añadiéndose una pequeña cláusula donde ordena que si vinieran los efectos de Indias se le de a Juan Enríquez, su compadre, cien doblones de a dos (11).

#### 4.- EL VINCULO: UNA APROXIMACION A SU ESTUDIO.

Una vez comprendida la personalidad de D. Pedro, a través del estudio de su testamento, entraremos a realizar un análisis pormenorizado de todo lo concerniente a la institucionalización del «vínculo y mayorazgo» que se debía de crear en la ciudad de Moguer, tal como el difunto dejó establecido.

##### 4.1.- ESCRITURA FUNDACIONAL

Para la creación del vínculo, D. Pedro nombró como albaceas a unos familiares, a su hermano D. Melchor Gupil de Herrera y

---

11. Juan Enríquez residía habitualmente en Moguer, trasladándose a los puertos gaditanos por negocios. Fundó un vínculo en la ciudad de Moguer.

a sus dos sobrinos, D. José Gupil de Mendoza y a D. Juan Gupil de Olivares. Dicha institución estaría integrada por un patrimonio compuesto por bienes legados en su testamento. Así, los albaceas otorgarán la escritura fundacional del mismo el 22 de Octubre de 1687 ante el escribano público de Moguer, Pablo Sánchez del Pozo (12), por la cual deberá regirse, advirtiendo que los albaceas, en cumplimiento de su cargo, no podrán ser molestados «por ningún juez eclesiástico ni secular por ninguna causa».

Tres tipos de cláusulas se establecen en dicha escritura: las que versan sobre los motivos que inducen a la pérdida de su posesión, cargos encomendados a los poseedores y, por último, nombramiento de algunos de ellos.

Varias son las causas por las que un poseedor del vínculo quedaría desligado del mismo, uso de los bienes vinculados con fines particulares, problemas con la justicia o con «la religión», enfermedades físicas o mentales y apropiación indebida de censos y rentas:

\* Los bienes vinculados debían ser «ynalienables, ympartibles e ympresquisibles y anden siempre juntos y unidos de manera que no se puedan dividir, desmembrar ni partir, ni por ningún caso, apartar, segregar, bender, ni enagenar, ypotecar, ni obligar por ninguna causa o raçon por muy justa y raçonable que sea». Si alguno de los poseedores de la institución hiciera uso de ellos para tales fines quedaría privado de su tenencia y posesión.

\* Si «alguno de los llamados a su sucesión naziera loco o mentecato o le sobrevinieren destas enfermedades que después de aver nacido, antes que subçeda en este vínculo» no podrá tomar posesión del mismo y aquella persona sobre la que recaiga la institución deberá alimentarlo mientras permanezca vivo. Pero si la enfermedad o defecto le sobreviniera una vez ocupado el vínculo, no podrá ser excluido del mismo.

\* Los censos puestos sobre estas posesiones que se cobrasen y redimiesen deberán revertir de nuevo sobre el vínculo, nunca podrán pasar a manos del poseedor para hacer uso de ellos fuera del mismo. Todo aquel que incumpla esta norma quedará exento de su cargo.

---

12. A(rchivo) de P(rotocolos) de M(oguer). Leg. 154.

\* Por último, todo aquel poseedor de la institución que «cometiera algún delito de herejía o traición y otro cualquiera por el cual incurra en nota de infamia» quedaría desligado del mismo, al igual que todos sus descendientes, pasando la sucesión al siguiente en grado.

\* D. Pedro deja establecidas dos obligaciones que deberán cumplirse con la mayor celeridad posible:

\* La primera, que de los efectos que poseía en Indias y una vez que llegasen a la Península, se saldasen todas sus deudas. Si una vez pagadas las mismas sobrare alguna cantidad, ésta se «impondrá sobre fincas saneadas y abonadas fuera de esta ciudad de Moguer». Si quedase algún dinero líquido deberá revertir en el vínculo.

\* La segunda, que sobre los bienes de la fundación recaerá la responsabilidad de poner en funcionamiento la capellanía institucionalizada por D.<sup>a</sup> Isabel de Herrera, su madre, fundada en la Iglesia Parroquial de Moguer en 1651, con unos bienes y un cargo principal de 800 ducados, debiéndose de pagar las misas y limosnas correspondientes (medio ducado por cada una). El poseedor del vínculo quedará obligado a satisfacer al capellán con «40 ducados de renta cada un año y cuyo principal aya de redimir en viniendo los efectos que están en las Yndias».

El tercer grupo de cláusulas hacen referencia a la regulación y nombramiento de los poseedores de la institución.

\* D. José Gupil de Mendoza es nombrado como legítimo y universal heredero, «primero llamado al dicho vínculo para que lo aya y herede».

\* La institución deberá recaer siempre en manos de personas laicas «no pudiendo suceder en él clérigo de orden sacro, frayles, ni monje, ni canónigo seglar ni persona que no pudiera ser casada, sino fuere en caso que de los descendientes legítimos llamados a la subzesión no aya otro». De esta cláusula quedarán excluidos el primer poseedor del mismo, clérigo de menores órdenes y el Convento de Santa Clara de Moguer, ya que si se agotasen todas las líneas sucesorias, éste pasaría a regentarlo.

Conocidos el primer y, en su caso, último poseedor de los bienes vinculados, hay que referirse de nuevo al testamento para saber como quedaría establecido el orden sucesorio de la institución:

«A cuia subsección del dicho vínculo y mayorazgo nombramos como el dicho testador nombró y llamó en primero lugar a D. Joseph Gupil de Mendoza, su sobrino, y al falta del susodicho a D. Juan Gupil de Olivares, su hermano y sobrino del testador, y a falta del dicho D. Juan Gupil suceda uno de los hijos de D. Melchor de Herrera Gupil, hermano del testador, el que el dicho D. Melchor Gupil nombrare y a falta del tercero nombrado se siga la lineage recta del dicho D. Melchor, su hermano, prefiriendo el mayor a el menor y el varón a la hembra y esta línea se a de servir perpetuamente y a falta della suceda en este mayorazgo y vínculo los hijos y nietos del dicho D. Juan Gupil de Olivares y toda su descendencia y prefiriendo el mayor a el menor y el varón a la hembra y a falta desta línea sucedan los hijos de D. Francisco Cruzado de Aragón, Cavallero del Orden de Calatrava, primo del dicho testador y tesorero de la Reyna Madre, en la misma conformidad que los llamados y a falta desta sucesión entren los parientes más cercanos del lineage del dicho testador en la misma conformidad por manera que siempre ayán de suceder parientes del lineage del dicho testador y a falta de parientes suceda en el dicho vínculo y mayorazgo el Conbento de religiosas de Santa Clara desta ciudad de Moguer para que lo gocen y tengan obligación de encomendar a Dios a el Dicho testador y de mandar decir quinientas misas rezadas por el ánima del dicho fundador y de sus descendientes».

#### 4.2.- BIENES ORIGINARIOS DEL VINCULO

La fuente fundamental para el análisis del patrimonio del vínculo, tanto el originario como el agregado por D. José Gupil de Mendoza en años posteriores, radica en un libro registro de finales del siglo XVIII, donde quedaban protocolizadas sus propiedades. Dicho registro nos ofrece una visión completa y detallada de los bienes, obteniéndose datos referente al nombre de la propiedad, comprador, vendedores, fecha de escrituración, escribanos pú-

blicos y linderos. De algunos bienes se recoge información complementaria, como el valor de compra-venta de los mismos, estado de conservación y arrendamientos (13).

Los bienes vinculados por D. Pedro, aparte de los adquiridos por él, proceden de la confluencia de dos herencias en su persona:

\* Bienes heredados de D. Juan Gupil, su padre, fallecido en Moguer en 1644 (14). De él proceden la mayor parte de los bienes rústicos de la institución, así como la totalidad de las fincas urbanas radicadas en la localidad (15).

\* Bienes procedentes de D. Manuel del Pico, clérigo de menores órdenes y vecino de Moguer, ciudad donde falleció. En su testamento (16) declara que pagados «sus mandas y legados en él contenidos y el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces, deudas, derechos y acciones e instituyo por mi único y universal heredero de todos ellos al dicho D. Pedro Gupil de Herrera, mi alvaça, para que los aya y herede, porque del susodicho e recibido mui buenas obras» (17).

Los bienes rústicos del mayorazgo estaban integrados por un amplio abanico de propiedades, dispersas y diseminadas por el término municipal de Moguer, en las que se cultivaban los principales productos de la zona, dedicándose la tierra al cultivo de la trilogía mediterránea, vid, olivo y cereal por este orden, junto a cultivos hortofrutícolas muy apreciados en la época, el almendral y la higuera.

La principal heredad se situaba en los sitios Lombriz y Cortés, «separados ambos por el camino que va a los montes». Esta propiedad se originó a través de diferentes adquisiciones realizadas entre 1619 y 1643 por D. Juan Gupil, a las que se añadieron algunos «pedazos» de tierras y viñas compradas por el propio D. Pedro Gupil años más tarde. Estaba integrada por 80.000 cepas de

---

13. A(rchivo) P(articular) de D. A(lberto) P(érez) V(entana). Libro de protocolos del vínculo.

14. A. P. M. Leg. 115. E. P. Juan Bautista Serrano. Mal estado de conservación.

15. Le fueron dejadas 5 casas.

16. A. P. M. Leg. 143. Testamento realizado el 5 de Julio de 1672, ante el E. P. Pablo Sánchez del Pozo.

17. Testamento de D. Manuel del Pico.

viñas con su casa de campo (18), dos fanegas de tierra calma de pinal (19) dos fanegas de tierra montuosa (20), una huerta con su noria y dos pedazos de tierra, con ocho y diez fanegas respectivamente (21).

La extensión del cultivo de la vid se hizo a costa tanto del cereal como del olivar, en especial del primero. Así, 18 fanegas de tierras adquiridas por D. Juan Gupil en la segunda década del siglo, fueron «puestas en viñas» a finales del mismo.

El predominio de la vid frente a otros cultivos era evidente, favorecido, al igual que en las tierras aledañas del Condado, por una serie de factores físicos (óptimas propiedades edafológicas del terreno, excelentes condiciones climáticas) y socioeconómicos (se requiere pocos cuidados, generando una alta rentabilidad), propiciando que la producción vinícola se constituyese como un auténtico motor de desarrollo de la comarca (22).

Dos fueron los condicionantes que influyeron en la aceptable comercialización de los caldos: por un lado, la cada vez mayor demanda americana, canalizada por los comerciantes y mercaderes moguerenses a través de dos puertos de la costa gaditana, Sanlúcar de Barrameda y Puerto de Santa María; y por otro, la no despreciable demanda interna, encauzada a través de las rutas terrestres y del río Tinto. Para tales fines, contaba el vínculo con unas bodegas situadas en la calle Molino de la Cova (23), que poseían también salida a la calle Nueva (24), junto a otras «casas bodegas con sus altos y bajos» en esta última calle (25).

Tras la vid, sigue en importancia las propiedades dedicadas al cultivo del olivo, a pesar de no tener Moguer un término eminentemente olivarero. No tenemos datos sobre la extensión y producción de dicho cultivo, aunque debió ser significativo ya que se componía de un total de 2.155 pies de olivos, repartidos en tres

18, 19, 20, 21. A.P.A.P.V. Libro de protocolos del vínculo.

22. García Arreciado-Batanero, M.<sup>a</sup> A.: «La villa de Huelva en la Baja Edad Media» en Huelva en su Historia II. Huelva. 1988.

23. La bodega fue comprada por D. Juan Gupil a Juan Bravo por el precio de 550 reales en Septiembre de 1618. E.P. Francisco Enriquez. A.P.A.P.V. Libro de...

24. Actualmente esta calle se denomina Juan Ramón Jiménez.

25. Casas bodega comprada por D. Juan Gupil a Pedro Darría en Julio de 1631. E.P. Juan Bautista Serrano. A.P.A.P.V. Libro de...



sitios diferentes: los Remedios, el Rosal y la Barca (26). Poseía el mayorazgo un molino de aceite, adquirido por D. Pedro Gupil en 1684 a José Gabriel Pérez Roldán, vecino de Cádiz (27), por el que se complementaba la producción olivarera.

La importancia del olivar estriba en la explotación comercial, tanto de la aceituna como de sus derivados, el aceite y el jabón, auténticas fuentes de ingresos para sus poseedores. Pero a pesar de su significación, también quedó bajo mandato de los viñedos, así, los 400 pies de olivos existentes al sitio La Barca fueron arrancados, sembrándose de viñas (28).

Las tierras dedicadas al tercer cultivo de la trilogía mediterránea, el cereal, fueron escasas y poco significativas en el cómputo general de las propiedades de la institución: 10 fanegas al sitio Balufo y la Venta (29) y dos «pedazos» de tierra al sitio Arreos de los Caballos (30). Poseía el mayorazgo «un molino de pan de tres eridos» (31) en el río Aguasalada, conocido como el Molino Nuevo, encontrándose arrendado desde 1673 (32).

La baja dedicación cerealista de las tierras no fue debido a la escasa calidad de las mismas, sino a su especialización en cultivos o explotaciones comerciales más rentables, la vid y el olivo.

Los productos hortofrutícolas también estaban representados, ya que el vínculo poseía «una huerta con su noria» al sitio Lombriz. No conocemos los productos que proporcionaba esta huerta, aunque es de suponer que se trataría de los diferentes tipos de hortalizas y legumbres que se suelen cultivar en ellas.

Aparte de los cultivos típicos mediterráneos y de los productos hortofrutícolas, existían tierras dedicadas a los dos frutales más deseados de la época, el almendro y la higuera. El mayorazgo contaba con un alto número de fanegas sembradas de almendros, 20 al sitio Fuente Seca y un número indeterminado en los sitios La Jara, Mexinas (33) y Cortés, por lo que se deduce que adquirió mayor importancia que el cultivo del cereal. El higueral estaba representado en el sitio Cortés tan sólo, por lo que tuvo que poseer un menor significado.

Con respecto a los bienes urbanos, el vínculo poseía una se-

---

26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40. A.P.A.P.V. Libro de... La calle Molino de la Cova se denomina Alonso Niño y la calle La Señá es conocida como Aceña.

rie casas y bodegas, todas procedentes de la herencia que D. Juan Gupil dejó a su hijo, siendo mejoradas por éste.

En la calle Molino de la Cova (34) contaba la institución con tres fincas urbanas. Las casas principales hacían esquina a la Plaza, frente a la casa palacio del Marqués de Barcarrota y frontera a la calle La Señá (35). La segunda lindaba con la anterior y con casas de Lucas Bueno (36), mientras que la tercera, «con altos y bajos», limitaba con las de Pedro Nunes y Catalina Braba (37).

En la calle Nueva se situaba una casa bodega «con sus altos y bajos, puerta falsa y corral» (38), a la que D. Pedro «lebantó y echó doblados nuevos». Lindaba por una parte con casas del Licenciado Juan de Mesa Botello y por otra, con las de Francisco Rengel» que oy goza Pedro de la Paz».

La quinta casa se encontraba en la calle La Señá (39), haciendo esquina «a una callexa sin salida» y a casas de Francisco Pinzón (40).

Junto a estas propiedades urbanas, D. Pedro vinculó también la capilla y sepultura que poseía en el Convento de Santa Clara, «al lado de Nuestra Señora de la Consolación» (41), adquirida, junto a su hermano Juan Gupil, en 1682, siendo el lugar donde descansan sus restos.

Como última posesión legada al mayorazgo por su fundador, se encuentran las escribanías de millones, pública y de aduanas (42), regentadas en el año de su muerte por Domingo del Campo, sobresaliendo en especial la última, la escribanía de aduanas. Moguer pertenecía al cinturón aduanero del Condado (43), siendo junto a las aduanas de Huelva y San Juan, las más significativas por sus elevadas cuantías, tal como ha puesto de manifiesto Ildefonso Pulido (43).

---

41. La capilla fue adquirida por D. Pedro y D. Juan Gupil en Febrero de 1682. E. P. Mateo del Campo. A.P.A.P.V. Libro de...

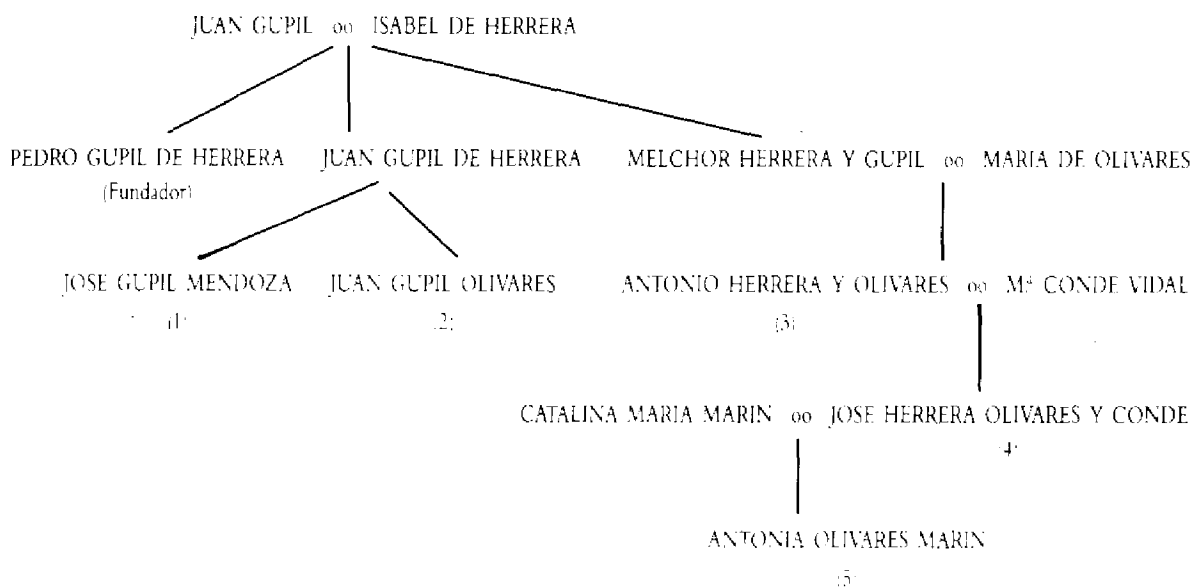
42. A.P.A.P.V. Libro de...

43. (43)' Pulido Bueno, Ildefonso: «El cinturón aduanero onubense en el siglo XVII. Las doce tablas del Condado. 1620-1630», en Huelva en su Historia I. Huelva, 1986.

4.3.- LOS HEREDEROS DE D. PEDRO GUPIL

Para el análisis sistemático del devenir de la institución desde el siglo XVIII contamos con un factor primordial en contra, la escasez de documentación, ya que sólo existen escrituras aisladas, inconexas, obligándonos a realizar un enfoque global del mismo, siendo imposible ofrecer una cronología exacta de sus poseedores, al igual que informar sobre los acontecimientos acaecidos a partir de la tenencia de Antonio Herrera y Olivares.

POSEEDORES DEL VINCULO



\* Entre paréntesis se enmarca el número que ocupó en la posesión del vínculo.

D. José Gupil de Mendoza fue el primer poseedor de la institución, cuya tenencia regentó desde Octubre de 1687 hasta su fallecimiento, acaecido a inicios de 1717. Hijo de Juan Gupil y sobrino del fundador, fue designado por éste para que se hiciera cargo del mismo. Al igual que su tío era clérigo de menores órdenes y bajo su tutela el vínculo conoció una doble vertiente: aumento de sus bienes y aparición de los primeros problemas referentes al impago de ciertos censos que se debían de redimir.

El 5 de Enero de 1688 redacta una escritura de concordia con D. Melchor de Herrera y Gupil, su tío, por la que éste se compromete a no reivindicar la parte de la herencia que le correspon-

día de su padre, D. Juan Gupil, y que está en posesión del vínculo, mientras que D. José Gupil de Mendoza renuncia a demandar a su tío bajo cualquier causa y pretexto (44). El que incumpliera estas disposiciones debería de pagar una pena de 1.000 ducados.

Un año más tarde, en Mayo de 1689, otorga un poder a su hermano D. Juan Gupil de Olivares, su hipotético sustituto en la tenencia del mayorazgo, para que «en mi nombre pueda aver, recibir e cobrar todas y qualesquiera sumas y contías de maravedís, ducados, reales de plata, oro y vellón, mercaderías, ropa, frutos, esquilmos, baratexos y otros qualesquiera géneros que sean que se le quedaren deviendo al dicho D. Pedro Gupil, mi tío, tanto en la Península como en los reinos de Yndias» (45).

La escritura fundacional del vínculo obligaba a su poseedor que una vez recibidos los efectos que el fundador poseía en Indias, parte de ellos debían de imponerse «sobre fincas saneadas y abonadas fuera de la ciudad de Moguer». Así, haciendo uso de ella, adquiere una serie de propiedades, todas ellas rústicas, en los términos limítrofes de Trigueros, Beas y San Juan, tal como se observa en el siguiente cuadro:

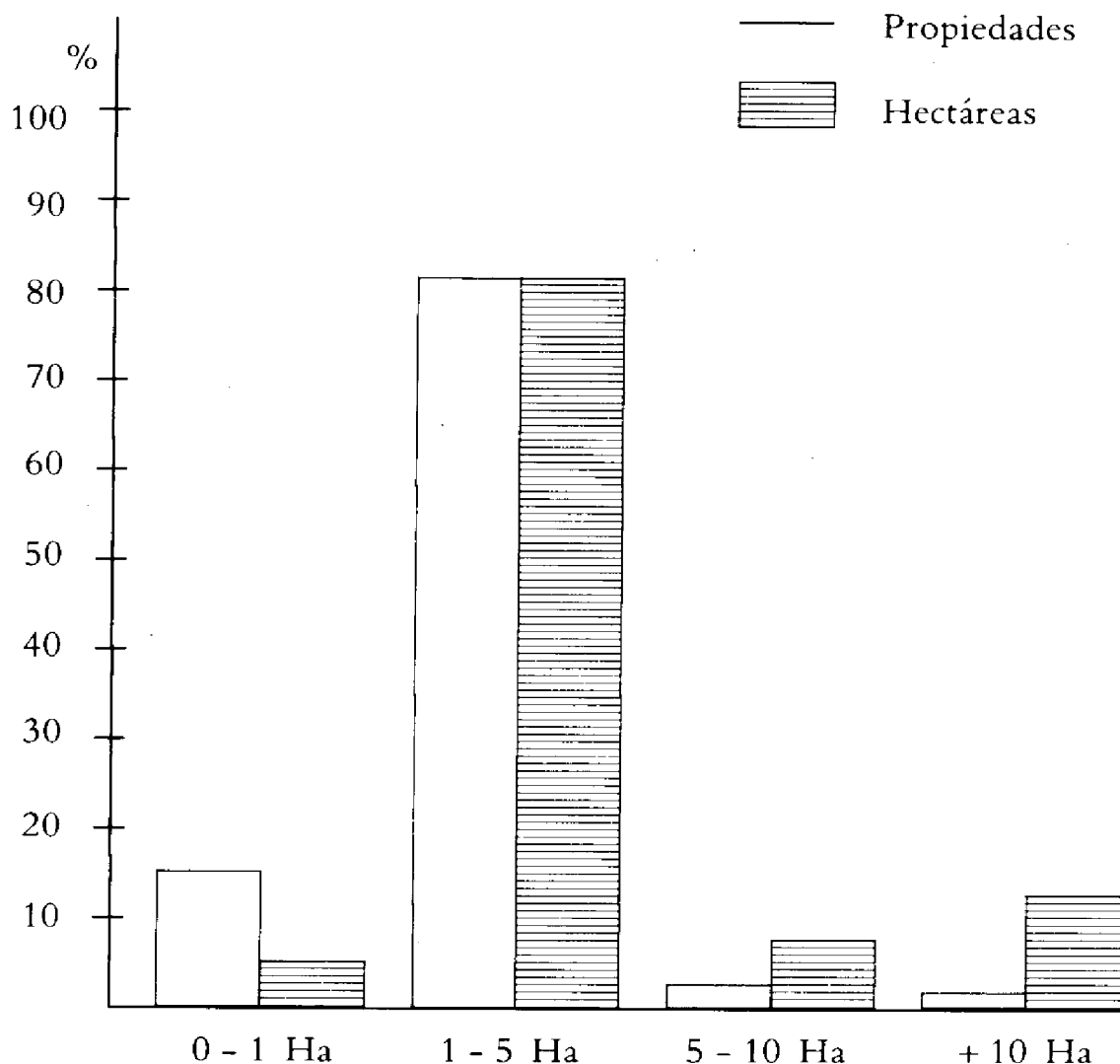
<u>Término Municipal</u>	<u>Fanegas</u>	<u>%</u>	<u>Reales</u>	<u>%</u>
Trigueros	128'5	46	26.471	45'9
Beas	91	32'6	18.579	32'3
San Juan	60	21'4	12.589	21'8
TOTAL	279'5	100	57.639	100

Las tierras adquiridas eran de predominio exclusivo del cultivo del cereal, produciéndose una clara proporción entre extensión de las propiedades adquiridas en cada localidad y coste de las mismas. En cuanto a la extensión de las 43 nuevas propiedades prevalece una característica en común, la atomización de las mismas, tratándose de pequeñas heredades. Así, un 95'4% de las propie-

44. Escritura de concordia entre D. José Gupil de Mendoza y D. Melchor de Herrera y Gupil. A.P.A.P.V.

45. A.P.A.P.V. Poder otorgado por D. José Gupil de Mendoza a su hermano D. Juan Gupil de Olivares para la cobranza de deudas.

dades agrupa al 82'4% de la superficie, mientras que la mediana propiedad ostenta una pequeña representatividad, el 4'6% de propiedades engloba al 17'6% de la superficie total, tal como se observa en este gráfico.



Los problemas entre D. José Gupil y D. Melchor de Herrera surgen en los últimos años de la centuria, ya que el poseedor del vínculo es acusado por su tío de no haber dado cuenta de los efectos procedentes de Indias, de no satisfacer ciertos censos que estaban gravados sobre algunos bienes vinculados, de no pagar el quinto sobre las causas y mandas pías de la ciudad y en especial «de no aver impuesto los 800 ducados a la capellanía de Isavel de Herre-

ra, junto con otras suposiciones vagas» (46). Por contra, D. José Gupil se defendió alegando que su tío «avía removido este tribunal maliçiosamente con relación siniestra».

Dichas acusaciones tuvieron que ser fundadas, ya que en 1711 la casa situada en la calle La Señá pasó a manos del Convento de Santa Clara, por impago de un censo que se debió redimir sobre ella (47).

La fortuna personal de D. José Gupil era escasa, pues a su muerte, para satisfacer a sus numerosos acreedores y pagar su entierro y funeral, «se acordó hacer inventario de los bienes que tenía que eran raíces y muebles», valorándose en 2.123'5 reales (48).

No tenemos constancia que D. Juan Gupil de Olivares, segundo poseedor del vínculo según los designios del fundador del mismo, tomase posesión de él, pues tras el fallecimiento de su hermano, D. José Gupil, las primeras referencias documentales, Marzo de 1717, hacen alusión a D. Antonio Herrera y Olivares como nuevo rector de la institución.

D. Antonio Herrera y Olivares, Alférez Mayor de la ciudad de Moguer, disfrutó del mayorazgo entre inicios de 1717 y finales de 1773, fecha de su fallecimiento. Hijo de D. Melchor de Herrera Gupil y de D.<sup>a</sup> María de Olivares (49), por lo tanto, sobrino del fundador. Bajo sus designios la institución atraviesa por momentos de graves apuros económicos y judiciales, que culminarán con el embargo de parte de las rentas generadas.

Expresiones como «aviendo reconocido lo perdido que estaban dichas viñas» o «viendo que no daban fruto para maior aumento de dicho vínculo» (50) son numerosas en la documentación a partir de esta segunda década de siglo, deduciéndose que una gran parte de las propiedades vinculadas sufrieron un proceso de deterioro, entrando en una dinámica de improductividad alarmante,

46. A.P.A.P.V. Autos civiles interpuestos por D. Melchor Gupil de Herrera contra su sobrino, D. José Gupil de Mendoza.

47. A.P.A.P.V. El Convento de Santa Clara las vendió a José Rodríguez Vispo en 1711, ante el E.P. Toribio Reales.

48. A.P.A.P.V. Autos civiles interpuestos contra D. José Gupil de Mendoza. Entre sus pertenencias sobresalen 31 pequeños cuadros.

49. María de Olivares es miembro de una familia procedente de la ciudad de Granada, asentada en Moguer a mediados del siglo XVII. Ver autos de limpieza de sangre de la familia Olivares. A.P.A.P.V.

50, 51, 52, 53, 54. A.P.A.P.V. Libro de...

debido quizás a una posible falta de atención y cuidados por parte de los rectores de la institución.

Pudo ser ésta la causa por la que a partir de inicios de 1717 se inicia un proceso casi ininterrumpido de arrendamiento de propiedades, tanto rústicas como urbanas, entre los vecinos de Moguer y villas limítrofes. Entre los meses de Marzo y Octubre de dicho año se «pregonaron» 36 fanegas de tierras, incluyéndose en ellas 4.560 cepas de viñas y la suerte conocida como «La Noria», que fueron rematadas entre vecinos de la ciudad, generando una renta anual de 203 reales (51). En 1723 se arrendaron tres lotes de tierras, de «5 fanegas y 4 almudes» cada uno, que reportaron anualmente 62'5 reales (52), mientras que el molino de pan aportaría 120 fanegas de trigo cada cuatro años (53). De este proceso no quedarían excluidas las posesiones de allende del término de Moguer, y así en Beas se rematan 53 fanegas de tierra, mientras que en San Juan fueron la totalidad de las mismas, 60.

Estos graves apuros económicos quedaron de manifiesto en 1732 con el derrumbamiento parcial del molino de pan, ya que fue necesario vender 10 fanegas de tierras a los sitios Balufo y La Venta para poder sufragar los gastos que ocasionó su arreglo (54).

Todas estas dificultades propiciaron el impago de numerosos censos que gravaban algunas propiedades del vínculo, en especial a la capellanía fundada por Francisco Ruiz Tirado. Su capellán, José Rodríguez Vispo, demandó a D. Antonio Herrera por no haber satisfecho los réditos de los censos que se les adeudaban. En 1737 estas actuaciones judiciales recalaron en la Real Chancillería de Granada que mandó «fuese despachada nuestra provisión para que se hiziese trava execuçion y envargo en todos y quales quiera vienes que pareçieran ser del dicho D. Antonio Herrera y Olivares y en su virtud fueron envargados diferentes vienes del susodicho». Este pidió le desembargasen las rentas del vínculo ya que «no poseo otros vienes con que poderse mantener fuera de los del dicho vínculo, su familia y dos hermanas con que se hallava y no era justo, pereziera era indispensable el que se les dejase lo preçiso para su manutención». El 28 de enero de 1738 la Chancillería otorgó una Real Provisión por la que «no teniendo el susodicho otros vienes que los del referido vínculo, le desembargasen la sexta parte de su importe para sus alimentos, de lo que se redituasen los dichos

vienes» (55).

Es significativo apreciar como a raíz de esta decisión judicial y ante la penuria económica, se entablan una serie de pleitos por parte del vínculo contra todos aquellos arrendatarios y herederos que no habían satisfecho sus censos y rentas, autos que proseguirán durante todo el siglo XVIII (56).

El tercer poseedor de la institución fue D. José Herrera Olivares y Conde, hijo de D. Antonio Herrera y de D.<sup>a</sup> María Conde Vidal. Su padre, fallecido en Diciembre de 1773, dejó establecido en su testamento que «se le haga entregar un arca con los papeles pertenecientes al dicho vínculo» (57). El día 8 de Enero de 1774 tomó posesión del mismo ante D. Baltasar Hidalgo Quintana (58) en las «casas principales del Molino de la Cova».

A partir de esta fecha y hasta 1816, última constancia documental referente a la institución, sólo tenemos datos testimoniales que nos indican como continúa el proceso de deterioro de sus bienes ya que en 1783 se derrumba el molino de aceite «con sus tinajas, caldera, piedra y todos los demás pertrechos referentes a él» (59), quedando en su lugar un solar al sitio El Matadero.

No poseemos los datos concernientes al desarrollo de la institución bajo mandato de D. José Herrera, ni tampoco referencias sobre la toma de posesión de su hija María Olivares Marín, menor de edad, ya que los bienes del «vinculo y mayorazgo» son administrados por D.<sup>a</sup> María Marín (60) y posteriormente por D. José Delgado (61).

Cuestiones como ¿fue D.<sup>a</sup> María Olivares Marín la última rectora de la institución?, ¿cual fue su trayectoria durante el siglo XIX?, ¿cómo y cuando se desvincularon los bienes?, ¿a qué manos fueron a parar éstos? quedan en el aire a la espera de una investiga-

55. A.P.A.P.V. Real Provisión de la Chancillería de Granada en los autos interpuestos por D. José Rodríguez Vispo contra el vínculo.

56. A.P.A.P.V. Son numerosos los autos existentes en este Archivo referentes a impago de censos y rentas por parte de los arrendatarios.

57. A(rchivo) M(unicipal) de M(oguer). Leg. 1.126. Autos de posesión del vínculo por parte de D. José Herrera y Olivares ante el E.P. Bernabé Antonio Monroy.

58. Abogado de los Reales Concejos, Corregidor y Capitán de guerra de Moguer.

59. A.M.M. Leg. 1.084

60. A.M.M. Leg. 1.064. D.<sup>a</sup> María Marín era su madre y administradora de sus bienes en 1811.

61. A.M.M. Leg. 1.064. Administrador de los bienes de D.<sup>a</sup> María Olivares en 1816.



ción que profundice en este símbolo del status socioeconómico alcanzado por D. Pedro Gupil de Herrera entre sus conciudadanos moguerenses de finales del siglo XVII.

### 1. SIGLAS DE ARCHIVOS CONSULTADOS.

- ★ A.P.A.P.V. Archivo particular de D. Alberto Pérez Ventana.
- ★ A.P.M. Archivo de Protocolos de Moguer.
- ★ A.M.M. Archivo Municipal de Moguer.
- ★ A.P.S.B. Archivo de Protocolos de Sanlúcar de Barrameda.

### 2. MONEDAS UTILIZADAS

- ★ 1 ducado = 11 reales de vellón.
- ★ 1 real = 34 maravedís.

### 3. MEDIDAS UTILIZADAS

#### 3.1. Extensión.

- ★ Fanega = 36'89 áreas.
- ★ Fanega = 0'3689 hectáreas
- ★ Almud = 0'5 fanegas
- ★ Cuartillo =  $\frac{1}{4}$  de fanega

#### 3.2. Capacidad.

- ★  $\frac{1}{2}$  fanega de trigo = 27'531 litros = 12 celemines.
- ★ 1 celemín de trigo = 4 cuartillas.

## APENDICE

### PROPIEDADES DE D. PEDRO GUPIL HERRERA PERTENECIENTES AL VINCULO EN EL TERMINO DE MOGUER

#### 1. Propiedades heredadas de D. Juan Gupil

- 50.000 cepas de viñas al sitio Lombriz.
- Una huerta con su noria al sitio Lombriz.
- 1 pedazo de pinal al sitio Lombriz.
- 18 fanegas de tierras que fueron puestas en viñas al sitio Lombriz.
- 11.000 cepas de viñas, higueras, almendrales y una casa de campo al sitio Cortés.
- Un pedazo de tierra de almendrales al sitio Mexinas.
- Casas principales en calle Molino de la Cova, con su bodega.
- Casas, con sus altos y bajos, en calle Molino de la Cova.
- Casas en calle Molino de la Cova.
- Casas bodegas, con sus altos y bajos, en la calle Nueva.
- Casas en la calle La Señá.

#### 2. Propiedades adquiridas por D. Pedro Gupil Herrera

- Molino de aceite al sitio El Matadero.
- Molino de pan en el río Aguasalada.
- Olivar de 970 pies al sitio Los Remedios.
- Olivar de 128 pies al sitio El Rosal.
- Almendral al sitio La Jara.
- Capilla y sepultura en el Convento de Santa Clara al lado de Nuestra Señora de la Consolación (Adquirido junto a su hermano Juan Gupil Herrera).
- Olivar de 400 pies al sitio La Barca.
- 10 fanegas de tierras al sitio Balufo y Venta.
- Escribanías de Millones, Pública y de Aduana de la ciudad de Moguer.

#### 3. Propiedades heredadas de D. Manuel del Pico

- Olivar de 657 pies al sitio El Rosal.
- 20 fanegas de tierras puestas en almendros al sitio Fuente Seca.
- 10 fanegas de tierras al sitio Arcoos de los Caballos.

PROPIEDADES ADQUIRIDAS POR JOSE GUPIL DE MENDOZA  
PARA EL VINCULO

1. Término de la villa de Trigueros

- 29'5 fanegas y 3 almudes de tierras de pan sembrar al sitio Atalaya. (\*)
- 23 fanegas de tierras al sitio Gamonoza. (\*)
- 12 fanegas y cuartilla de tierras al sitio Cabezo de Ayamonte. (\*)
- 19 fanegas de tierras de pan sembrar al sitio La Caballera.
- 8'5 fanegas y medio almud de tierras al sitio Cruz de los Clarines.
- 7 fanegas de tierras al sitio Mataygos.
- 5 fanegas y 3 cuartillos de tierras de pan sembrar al sitio Pedro Isidro.
- 5 fanegas de tierras al sitio Escarabajo.
- 2'5 fanegas y medio almud de tierras a los sitios Valle de Boas y Camino de Huelva.
- 4'5 fanegas de tierras de pan sembrar.
- 2 fanegas de tierras al sitio Cabezo del Almendro.
- 2 fanegas de tierras al sitio Camino de la Seda.
- 2 fanegas de tierras al sitio Santo Domingo.
- 15 almudes de tierras corrales al sitio La Vaneta.

2. Término de la villa de Beas

- 11 fanegas de tierras de pan sembrar en las Tierras Blancas.
- 9 fanegas de tierra al sitio Barquilla.
- 10 fanegas de tierras al sitio Luzeras. (\*)
- 9 fanegas de tierras al sitio Barbosa.
- 7 fanegas de tierras al sitio Cabeza del Matadero.
- 6 fanegas de tierras al sitio Carrascal.
- 6 fanegas de tierras al sitio Las Manzanas.
- 5 fanegas de tierras al sitio Pozuelo.
- 5 fanegas de tierras al sitio Camino de Trigueros.
- 5 fanegas de tierras al sitio Netamosa.
- 4 fanegas de tierra al sitio Ladera de Clarines.
- 4 fanegas de tierras al sitio Sequillo.
- 3 fanegas de tierras al sitio Cañuelo.
- 2 fanegas de tierras al sitio Mezquita.
- 2 fanegas de tierras al sitio Bermejál.
- 1 fanega de tierra al sitio Fuente del Rey.

3. Término de la villa de San Juan del Puerto

- 30 fanegas de tierras de pan sembrar al sitio Los Pardillos.
- 11 fanegas de tierras calmas de pan sembrar al sitio La Galdina.
- 8 fanegas y cuartilla de tierras al sitio La Cabezuela.
- 5 fanegas y 3 cuartillas de tierra de pan sembrar al sitio Valdeballinas.
- 5 fanegas de tierras de pan sembrar al sitio La Callexa.

(\*) Se han sumado diferentes propiedades compradas en estos sitios.

INTERVALOS	PROPIEDADES	%	HECTAREAS	%
0 - 1 Ha	7	16'3	5'2	5
1 - 5 Ha	34	79'1	79'9	77'4
5 - 10 Ha	1	2'3	7	6'8
10 y más Ha	1	2'3	11'1	10'8
TOTAL	43	100	103'2	100